Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!
MARENA
Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales

CONVENIO DE MANEJO CONJUNTO ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA), EL GOBIERNO TERRITORIAL RAMA Y KRIOL (GTR-K) Y GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLANTICO SUR (CRAAS-GRAAS)

Nosotros,
JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, mayor de edad, casada, Psicóloga y de este domicilio, identificada con cédula de identidad nicaragüense número **dos ,ocho ,uno ,guión ,dos ,cuatro ,cero seis ,seis ,cero ,guión ,cero ,cero ,cero tres, letra F (281-240660-0003F)**, en su carácter de Ministra del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales – MARENA, carácter que acredita con nombramiento efectuado mediante Acuerdo Presidencial No. 220-2007, del día veinte tres de abril del dos mil siete y publicado en la Gaceta, Diario Oficial numero setenta y siete (77) del día veintitrés de abril del año dos mil siete; en adelante denominada MARENA;

SANTIAGO EMMANUEL THOMAS, mayor de edad, soltero, identificado con cedula número **seis cero uno guión cero cinco cero siete seis cuatro guión cero cero cero cero L (Nº 601-050764-0000L)**, estudiante de derecho y del domicilio de Bluefields, actuando en su calidad de Representante Legal del Territorio Rama y Kriol conformado por las comunidades del pueblo indígena Rama de Rama Cay, Bangkukuk (Punta de Águila), Sumu Kaat (Coco I), Tiktik Kaanu (Zompopera), Wiring Cay e Indian River (Río Indio) ; así como las comunidades Kriol o Afro descendientes de Monkey Point, Corn River y Graytown, calidad que se demuestra mediante Certificación con fecha del quince de Abril del año dos mil once emitido por el C Consejo Regional de la RAAS, Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K).

Por otra parte Reverendo **RAYFIELD HODGSON,** mayor de edad, casado y del domicilio de Bluefields, identificado mediante cédula de identidad número **seis cero uno guión tres uno uno cero cuatro siete guión cero cero cero cero E (Nº 601-311047-0000 E)**, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y *representante legal* del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, a quién en adelante se le denominará (CRAAS), calidad que se demuestra mediante Certificación emitida por el Consejo Supremo Electoral fechada el 4 de mayo de 2010, en adelante denominado Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur.

Por otra parte la Licenciada **YADIRA ESPERANZA FLORES**, mayor de edad, soltera, identificada con cédula número **cero cero cero uno guión dos seis uno cero siete cero guión cero cero cero cinco P (Nº 001-261070-0005P)** y del domicilio Bluefields, actuando en su calidad de **Coordinadora del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur** se le denominará GRAAS, calidad que se demuestra mediante nombramiento del Consejo Regional de la RAAS Nº483-27-05-2011, del veintisiete de mayo del año dos mil diez.

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a través de sus Instituciones, las Alcaldías, Delegados Territoriales y Gobiernos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica tenemos la responsabilidad de velar por la protección y conservación del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales con el objetivo de preservar, conservar y restituir nuestro medio ambiente y naturaleza rescatando los valores de identidad con nuestra tierra y naturaleza y con la voluntad de construir una Nicaragua distinta, con amor, justicia y solidaridad.

CONVENIO DE MANEJO CONJUNTO ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA), EL GOBIERNO TERRITORIAL RAMA Y KRIOL (GTR-K) Y GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLANTICO SUR (CRAAS-GRAAS)

II

Que el Estado de Nicaragua en la Constitución Política, reconoce la existencia de los Pueblos Indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignadas en la Constitución, en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas, todo de conformidad con la Ley.

III

Que según la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrita por el Estado de Nicaragua en septiembre del 2007, se reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas a determinar libremente su condición política por la vía del autogobierno basado en sus propias instituciones, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, disponer libremente de sus recursos naturales, y en ningún caso se podrá privárseles de sus propios medios de subsistencia. Los Pueblos Indígenas además tienen derecho a mantener y fortalecer su relación espiritual con la tierra, la conservación y protección del medio ambiente, y la capacidad productiva de sus tierras o territorios, de conformidad con sus costumbres, saberes y sistemas de tenencia y ocupación tradicionales.

IV

Que de conformidad con lo establecido por el Convenio 169 de la OIT sobre "Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", ratificado por el estado de Nicaragua el 6 de Mayo de 2010, establece los derechos de los pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de sus recursos naturales y a la protección especial de sus tierras.

V

Que la Ley 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, reitera el derecho de las comunidades indígenas y étnicas sobre los recursos naturales y su medio ambiente dentro de sus territorios y en sus artículos 27 y 28, mandata al Estado a elaborar conjuntamente con los Pueblos Indígenas el Plan de Manejo, y ejecutar el "Manejo Conjunto" en las áreas protegidas de la Costa Atlántica, los Ríos Bocay, Coco, indio y Maíz que se encuentran sobre las tierras comunales indígenas.

VI

Que la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, en su articulo 28 numeral d) faculta al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a administrar el sistema de áreas protegidas del país, a través del Decreto 26-2007 Reforma al Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua se establece que MARENA podrá ceder la administración de áreas protegidas, basándose para ello en las directrices de administración de cada área protegida y los procedimientos establecidos para ese efecto por Resolución Ministerial. En el caso de las comunidades indígenas y afro descendientes cuyos territorios se encuentran comprendidos en las áreas protegidas en la Costa Atlántica, los Ríos Bocay, Coco, indio y Maíz, se procederá conforme el artículo 27 de la Ley No. 445.

CONVENIO DE MANEJO CONJUNTO ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA), EL GOBIERNO TERRITORIAL RAMA Y KRIOL (GTR-K) Y GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLANTICO SUR (CRAAS-GRAAS)

VII

Que la Ley 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua establece en su artículo 8, numeral 2, y artículo 23, numeral 10, que las Regiones Autónomas coordinarán con los Ministerios de Estado el ejercicio de sus funciones; así como las Regiones Autónomas tienen competencia administrativa sobre sus recursos naturales.

VIII

Que en aras de alcanzar mayor eficiencia en la preservación y protección de la Áreas Protegidas de Nicaragua, el Estado ha iniciado procesos de desconcentración y descentralización administrativa para promover la conservación, restauración y el manejo racional de los recursos naturales, arqueológicos y culturales.

POR TANTO

En uso de las facultades que les confieren las leyes, las instituciones y representación del Territorio Indígena Rama y Kriol, a las que en adelante se les denominará "Los Manejantes Conjuntos", debidamente representadas y con la capacidad legal necesaria y en especial para ejecutar este acto, deciden celebrar el presente Convenio.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

Establecer los términos y condiciones en que se deberá desarrollar el Manejo Conjunto en las áreas protegidas Reserva Natural Cerro Silva, Reserva Natural de Punta Gorda, y el porcentaje de la Reserva Biológica Indio Maíz superpuestas en el territorio Indígena Rama y Kriol, como un mecanismo interinstitucional, con el fin de integrarse de manera organizada para promover acciones de conservación, protección, manejo y desarrollo a través del uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad de las áreas protegidas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio será aplicable en todas aquellas áreas protegidas superpuestas en el Territorio Indígena Rama y Kriol, de acuerdo a los límites establecidos en el Título de Propiedad Comunal emitido por la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI), emitida el dieciocho de diciembre del año 2009 en la ciudad de Bilwi, como son las siguientes:

Reserva Natural de Cerro Silva: Creada mediante el Decreto Nº 42-91, publicado en la Gaceta 207 del cuatro de noviembre de 1991 y mediante el Decreto 66-99 Actualización y precisión de categorías y limites de las áreas protegidas ubicadas en el territorio del sureste de Nicaragua, publicada en la Gaceta diario Oficial Nº 116 del 18 de junio de 1999. Establecido en su artículo 2 se actualiza, precisa sus límites y categoría de manejo de esta Reserva Natural.

***Reserva Natural de Punta Gorda*:** Creada mediante el Decreto Nº 66-99 que establece los límites de la Reserva Natural de Punta Gorda y publicado en la Gaceta diario Oficial Nº 116 del 18 de junio de 1999.

CONVENIO DE MANEJO CONJUNTO ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA), EL GOBIERNO TERRITORIAL RAMA Y KRIOL (GTR-K) Y GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLANTICO SUR (CRAAS-GRAAS)

Refugio de Vida Silvestre Río San Juan: Creado a través del Decreto 527, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 78 del 23 de abril de 1990 Creación de las Áreas Naturales Protegidas del Sureste de Nicaragua

***Reserva Biológica Indio Maíz: Creada a través del Decreto* 527,** publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 78 del 23 de abril de 1990 Creación de las Áreas Naturales Protegidas del Sureste de Nicaragua

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES.

Para la comprensión del presente convenio se establecen las siguientes definiciones:

1. El Sistema de Manejo Conjunto: Es el mecanismo a través del cual los pueblos y comunidades indígenas y afro-descendientes junto con el Estado administran un área protegida superpuesta a su territorio tradicional compartiendo responsabilidades y derechos a fin de alcanzar los objetivos y compromisos comunes para la protección, conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales, respetando los saberes, usos, costumbres y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.

2. Comité de Coordinación de Manejo Conjunto (CCMC): Es la máxima autoridad que regula controla y administra el Sistema de Manejo Conjunto conformado por los siguientes actores: GOBIERNO REGIONAL, CONSEJO REGIONAL, el Gobierno Territorial Indígena Rama y Kriol y MARENA.

3. Comunidades Afrodescendientes: Es el conjunto de familias de ascendencia afrocaribeña que comparte una misma conciencia étnica por su cultura, valores y tradiciones vinculados a sus raíces culturales y formas de tenencia de la tierra y los recursos naturales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales:

1. Contribuir a la ejecución de todas aquellas gestiones encaminadas a la consecución de Recursos Financieros y materiales, que persigan los objetivos de protección y desarrollo del Área Protegida, promovidas por las demás Partes suscribientes de este convenio.

2. Apoyar en la ejecución de los programas, planes y proyectos de desarrollo sostenible que se propongan para las Áreas Protegidas, que el MARENA establezca en los correspondientes Planes de Manejo, para las áreas protegidas Reserva Natural Cerro Silva y Punta Gorda.

3. Facilitar procesos de capacitación en temas relacionados con las actividades de protección, gestión y conservación de las Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

CONVENIO DE MANEJO CONJUNTO ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA), EL GOBIERNO TERRITORIAL RAMA Y KRIOL (GTR-K) Y GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLANTICO SUR (CRAAS-GRAAS)

4. Apoyar la gestión que las demás Partes suscribientes del presente convenio, realicen con las municipalidades e instituciones nacionales, locales y extranjeras, en función de la implementación del los Planes de Manejo del Áreas Protegidas.

5. Capacitar de conformidad a la legislación correspondiente al Personal Operativo responsable de la vigilancia y control del área protegida.

6. Monitorear y dar seguimiento a las actividades que se desarrollen dentro de las áreas protegidas sobre todo lo que concierne a cambio de uso de suelo, extracción de Flora Y Fauna, comercio ilegal de especies, todo con la debida coordinación con los GTRK.

7. Establecer los mecanismos de coordinación para regulación y control dentro y fuera de las áreas protegidas, sobre todo las que están superpuestas en los territorios Indígenas.

8. Dar estricto seguimiento a que se cumplan las normas de uso que están plateadas en los planes de manejo de las áreas protegidas superpuestas en territorios Rama Kriol.

DEL GTR-K.

1. Coordinar técnicamente con las Partes suscribientes del presente convenio de manejo conjunto la implementación y monitoreo del Plan de Manejo del las Áreas Protegidas superpuestas en el territorio Indígena Rama y Kriol,

2. Contribuir a las gestiones encaminadas a la búsqueda de Recursos Financieros y materiales, que persigan los objetivos de protección y desarrollo del Área Protegida,

3. Conocer y aprobar la planificación de actividades que se desarrollaran en el área protegida, sus costos y presupuestos reales.

4. Gestionar recursos técnicos, científicos, financieros y de infraestructura para la gestión del área protegida.

5. Conocer y aprobar los planes de trabajo de cada una de las Unidades Técnicas para la administración de las áreas protegidas establecidas en el presente convenio.

6. Aprobar el informe de la gestión semestral y anual que deberá presentar cada una de las Unidades Técnicas.

7. Elaborar, revisar, actualizar, implementar y evaluar el Plan de Manejo de las áreas protegidas y de los Planes Operativos.

8. Dar opinión favorable o denegar modificaciones a los Planes de Manejo y al Convenio de Manejo Conjunto.

9. Establecer relaciones y convenios con donantes para apoyar la Gestión del área protegida.

10. Proponer y facilitar a las autoridades nacionales, regionales, municipales, territoriales y o comunales, iniciativas o proyectos en beneficio de la conservación de las áreas protegidas.

11. Supervisar los ingresos que se generen por cualquier concepto en el área protegida para su reinversión en el manejo del área.

12. Garantizar y fortalecer la vigilancia, la prevención y seguimiento de las faltas e infracciones ambientales cometidos en el área protegida.

13. Dar seguimiento a la interposición de las denuncias pertinentes al área protegida interpuestas en la delegación Territorial del MARENA, SERENA, GTR-K y otras instancias pertinentes.

14. Fomentar el acceso a la información relacionada con el área de forma que esta pueda llegar de manera eficiente a los ciudadanos y ciudadanas que lo habitan, actores relevantes, donantes o cualquier otro grupo de interés con fines de conservación.

15. Coordinar y aprobar todas las iniciativas compatibles con el Plan Autónomo de Desarrollo y administración del territorio Rama y Kriol (PADA) y los planes de manejo referido al manejo y la administración de las áreas protegidas.

16. Apoyar procesos de capacitación en temas relacionados con las actividades de protección, gestión y conservación de las Áreas Protegidas superpuestas en el territorio indígena Rama y Kriol.

17. Capacitar de conformidad a la legislación correspondiente a territorios indígenas/afrodescendientes y áreas protegidas en manejo conjunto al Personal Operativo responsable de la vigilancia y control del área protegida.

18. Gestionar recursos financieros para la implementación de Proyectos de Pago por Servicios Ambientales en las áreas protegidas superpuestas en el territorio Indígena Rama y Kriol.

19. Promover la participación activa de los actores locales en la conformación de Brigadas contra incendio, Guardaparques comunitarios.

20. Aceptar o denegar permisos para la extracción de especies para fines científicos.

Del Consejo y Coordinación del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur

1. Coordinar técnicamente con las Partes suscribientes del presente convenio de manejo conjunto la implementación y monitoreo del Plan de Manejo del las Áreas Protegidas superpuestas en el territorio Indígena Rama y Kriol,
2. Contribuir a las gestiones encaminadas a la búsqueda de Recursos Financieros y materiales, que persigan los objetivos de protección y desarrollo del Área Protegida,

3. Conocer y aprobar la planificación de actividades que se desarrollaran en el área protegida, sus costos y presupuestos reales.

4. Gestionar recursos técnicos, científicos, financieros y de infraestructura para la gestión del área protegida.

5. Conocer y aprobar los planes de trabajo de cada una de las Unidades Técnicas para la administración de las áreas protegidas establecidas en el presente convenio.

6. Aprobar el informe de la gestión semestral y anual que deberá presentar cada una de las Unidades Técnicas.

7. Elaborar, revisar, actualizar, implementar y evaluar el Plan de Manejo de las áreas protegidas y de los Planes Operativos.

8. Establecer relaciones y convenios con donantes para apoyar la Gestión del área protegida, previo consentimiento del GTR-K en lo que concierna el área del territorio Rama y Kriol.

9. Proponer y facilitar a las autoridades nacionales, regionales, municipales, territoriales y o comunales, iniciativas o proyectos en beneficio de la conservación del área protegida.

10. Supervisar los ingresos que se generen por cualquier concepto en el área protegida para su reinversión en el manejo del área.

11. Garantizar y fortalecer la vigilancia, la prevención y seguimiento de las faltas e infracciones ambientales cometidos en el área protegida.

12. Dar seguimiento a la interposición de las denuncias pertinentes al área protegida interpuestas en la delegación Territorial del MARENA, GTR-K y otras instancias pertinentes.

13. Fomentar el acceso a la información relacionada con el área de forma que esta pueda llegar de manera eficiente a las comunidades Rama y Kriol y los ciudadanos y ciudadanas que lo habitan, actores relevantes, donantes o cualquier otro grupo de interés.

14. Coordinar y aprobar todas las iniciativas referidas al manejo y la administración de las áreas protegidas.

15. Apoyar procesos de capacitación en temas relacionados con las actividades de protección, gestión y conservación de las Áreas Protegidas superpuestas en el territorio indígena Rama y Kriol.

16. Capacitar de conformidad a la legislación correspondiente al Personal Operativo responsable de la vigilancia y control del área protegida.

17. Gestionar recursos financieros para la implementación de Proyectos de Pago por Servicios Ambientales en las áreas protegidas superpuestas en el territorio Indígena Rama y Kriol.

18. Promover la participación activa de los actores locales en la conformación de Brigadas contra incendio, Guardaparques voluntarios.

19. Enviar al GTR-K solicitudes de proyectos y concesiones para obtener su consentimiento antes de iniciar el trámite de estudios y permiso (conforme Art 18. 2 del presente Convenio)

20. Llevar un registro con las solicitudes denegadas y las otorgadas con el nombre de las entidades u organismos seleccionados (conforme Art. 18.5 del presente Convenio)

CLÁUSULA QUINTA: DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MANEJO CONJUNTO Y SUS FUNCIONES.

El Sistema de Manejo Conjunto estará conformado por una estructura organizativa conformada de la siguiente manera:

1. Comité Coordinador de Manejo Conjunto (CCMC)
2. El Consejo Consultivo Asesor (CCA)
3. Dirección Técnica Ejecutiva (DTE)
4. Unidades Técnicas (UT)

El Comité Coordinador de Manejo Conjunto (CCMC), estará integrado por un representante del Gobierno Territorial Rama y Kriol, un representante del MARENA de la Delegación Territorial, un representante del GRAAS y CRAAS. Este Comité se conforma después de la firma de las Partes del presente convenio.

Funciones del Comité Coordinador de Manejo Conjunto (CCMC):

a) Conocer y aprobar la planificación de actividades que se desarrollaran en el área protegida, sus costos y presupuestos reales.
b) Gestionar recursos técnicos, científicos, financieros y de infraestructura para la gestión del área protegida.
c) Conocer y aprobar los planes de trabajo de cada una de las Unidades Técnicas, para la administración de las áreas protegidas establecidas en el presente convenio.
d) Aprobar el informe de la gestión semestral y anual que deberá presentar cada una de las Unidades Técnicas.
e) Elaborar, revisar, implementar y evaluar el Plan de Manejo del área protegida y de los Planes Operativos.
f) Establecer relaciones y convenios con donantes para apoyar la Gestión del área protegida.
g) Proponer y facilitar a las autoridades nacionales, regionales, municipales, territoriales y o comunales, iniciativas o proyectos en beneficio de la conservación de las áreas protegidas.
h) Supervisar los ingresos que se generen por cualquier concepto en el área protegida para su reinversión en el manejo del área.

CONVENIO DE MANEJO CONJUNTO ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA), EL GOBIERNO TERRITORIAL RAMA Y KRIOL (GTR-K) Y GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLANTICO SUR (CRAAS-GRAAS)

i) Garantizar y fortalecer la vigilancia, la prevención y seguimiento de las faltas e infracciones ambientales cometidos en el área protegida.
j) Dar seguimiento a la interposición de las denuncias pertinentes al área protegida, interpuestas en la Delegación Territorial del MARENA, GTR-K y otras instancias pertinentes.
k) Fomentar el acceso a la información relacionada con el área de forma que esta pueda llegar de manera eficiente a los ciudadanos y ciudadanas que lo habitan, actores relevantes, donantes o cualquier otro grupo de interés.
l) Coordinar y aprobar todas las iniciativas referidas al manejo y la administración de las áreas protegidas.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS SESIONES, SEDE Y ACREDITACION DEL CCMC:

1. El CCMC se reunirá cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

2. Las reuniones del CCMS se desarrollaran en Bluefields, también se podrán realizar reuniones en las comunidades que conforman el Territorio Rama y Kriol; esto estará sujeto a la disponibilidad de recursos económicos para la movilización de sus miembros y el factor tiempo.

3. El CCMC tendrá su sede en la cabecera municipal Bluefields.

4. Los integrantes del CCMC deberán estar debidamente acreditados por la máxima autoridad de la institución a la que represente.
5. Las decisiones el CCMC se tomaran por consenso, las que constaran en acta consignadas en un libro creado especialmente para estos efectos.

El Secretario del CCMC.

El CCMC nombrará un secretario de manera pro tempore por periodos de un año y se ejercerá de manera rotativa entre todos sus miembros. El Secretario (a) tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones con el mínimo de 72 horas de anticipación.

2. Levantar actas de las reuniones sostenidas y resguardar el libro de actas.

3. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en sesiones del CCMC.

4. Enviar y recibir toda documentación oficial que emane del CCMC.

Del Consejo Consultivo Asesor (CCA): Este Consejo tendrá como objetivo apoyar económica y técnicamente al CCMC. El Consejo podrá estar conformado por profesionales, instituciones gubernamentales, no gubernamentales y Universidades. Los miembros del CCA en la toma de decisiones del CCMC tendrán voz pero no voto.

CONVENIO DE MANEJO CONJUNTO ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA), EL GOBIERNO TERRITORIAL RAMA Y KRIOL (GTR-K) Y GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLANTICO SUR (CRAAS-GRAAS)

Funciones de la Dirección Técnica Ejecutiva (DTE):

1. Ejecutar el mandato y los lineamientos establecidos por el Comité Coordinador de Manejo Conjunta (CCMC), por medio de las diferentes Unidades: Técnico Productiva, de Educación Ambiental, de Conservación y Manejo y de Regulación y Control, creadas con sus propósitos específicos.

2. Dirigir y articular Comisiones de Trabajo con todos los actores y establecer sinergias en beneficio de la gestión del área protegida.

3. Coordinar las actividades de los cuerpos de protección y monitoreo (guardaparques), de los Comités de Apoyo a la Gestión y de los diferentes programas de conservación, investigación o recuperación de especies que se lleguen a establecer como parte de los programas del Plan de Manejo de cada Área.

La DTE estará conformado por un coordinador pro tempore por el periodo de un año, nombrado por las respectivas instituciones que conforman el CCMC. El coordinador pro tempore se ajustará a la siguiente rotación: Gobierno Territorial Rama y Kriol, MARENA, Gobierno Regional y Consejo Regional.

De las Unidades Técnicas:

Las Unidades Técnicas serán las siguientes:

1. Unidad de Conservación y Manejo
2. Unidad de Control y Vigilancia.
3. Unidad de Educación Ambiental e Investigación.
4. Unidad Técnica Productiva

La Unidad de Conservación y Manejo: Se conformará por técnicos nombrados por cada una de las instituciones que integran el CCMC. El objetivo es dar seguimiento a las actividades operativas del monitoreo biológico y medio ambiental, fortaleciendo las capacidades de los actores locales y generando informes de avances.

La Unidad de Control y Vigilancia: Se conformará por técnicos nombrados por cada una de las instituciones que integran el CCMC, con el objetivo de dar seguimiento a las actividades operativas de Regulación y Control en las áreas protegidas, y también participaran los guardaparques funcionarios y comunitarios encargados del patrullaje y el monitorio de protección.

La Unidad de Educación Ambiental e Investigación: Se conformará por técnicos nombrados por cada una de las instituciones que integran el CCMC. Esta unidad tendrá la finalidad de dar seguimiento a las actividades de educación ambiental, investigación y divulgación de las normas legales y técnicas de ordenamiento y aplicación ambiental y sobre recursos naturales en la reserva, fortaleciendo las capacidades de los actores locales.

CONVENIO DE MANEJO CONJUNTO ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA), EL GOBIERNO TERRITORIAL RAMA Y KRIOL (GTR-K) Y GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLANTICO SUR (CRAAS-GRAAS)

La Unidad Técnico Productiva: Se conformará por técnicos nombrados por cada una de las instituciones que integran el CCMC. Se encargará de cumplir el mandato del CCMC, dar seguimiento a las actividades operativas productivas.

En las Unidades Técnicas participarán representantes de los Pueblos o Comunidades Indígenas Afrodescendientes sobre cuyo territorio se encuentre superpuesta el área protegida.

De las Atribuciones de las Unidades Técnicas.

a) Promover la organización y capacitación de los guardaparques funcionarios y comunitarios en el monitoreo y vigilancia de la biodiversidad y elaborar un programa de voluntariado.
b) Entregar a la Delegación Territorial de MARENA en Bluefields, los productos, subproductos y demás implementos retenidos por los guardaparques funcionarios, en el ejercicio de sus funciones, como resultado de actividades calificadas como prohibidas. Posteriormente se pondrá en conocimiento al CCMC para supervisión de las mismas y determinación del destino de los productos y subproductos retenidos.
c) Trabajar con el coordinador técnico ejecutivo para promover el Turismo Rural, Ecoturismo y prácticas amigables con la conservación y el manejo de los Recursos Naturales dentro del Área Protegida.
d) Presentar el CCMC el Plan de Trabajo anual de las Unidades Técnicas.
e) Identificar y promover con Universidades e Instituciones Científicas los temas de Investigación del área.
f) Promover el desarrollo de actividades de monitoreo biológico en el área protegida, sobre la base de los lineamientos técnicos que el CCMC establezca.
g) Revisar y aportar elementos para mejorar e implementar los Planes de capacitación, entrenamiento y de monitoreo para lograr la efectividad del manejo del área protegida.
h) Organizar y establecer relaciones y coordinaciones necesarias para integrar el manejo del área protegida con un enfoque de Cuenca Hidrográfica.
i) Dar seguimiento a la implementación de alternativas económicas compatibles con la conservación de los recursos naturales de las Áreas Protegidas.
j) Coordinar la participación de los comunitarios en el proceso de manejo de las Áreas Protegidas, así como su participación y auto organización en gremios económicos productivos.
k) Realizar, implementar y dar seguimiento al Plan de mantenimiento permanente de la infraestructura existente en las áreas protegidas.
l) Convocara y realizar encuentros periódicos con los actores locales y comunidades del área protegida a fin de dar seguimiento y evaluar los Planes Operativos.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS BAJO EL MODELO DE MANEJO CONJUNTO

El procedimiento administrativo a seguir será el siguiente:

1. Toda solicitud para la realización de cualquier actividad que no requiera de un Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo al Decreto 76-2006 Sistema de Evaluación Ambiental, en áreas protegidas

bajo el Sistema de Manejo Conjunto, deberá ser presentada por escrito y en duplicado ante la SERENA y el GTR-K, por los representantes de la entidad u organismo interesado o por apoderado especial de dicho proyecto.

2. Para el caso de los proyecto dentro de las Categorías I, II y III del antes relacionado Decreto, serán recepcionadas por la SERENA previo autorización del GTR-K para iniciar con los tramites de permiso y/o autorizaciones ambiental de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Evaluación Ambiental vigente.

3. El GTR-K determinará en su caso las ocasiones en las que estima necesario proceder a un proceso de consulta previa, libre e informada de acuerdo a los criterios establecidos por el Convenio 169 de OIT (ratificado por Decreto A.N. 5934 de 4 de junio de 2010).

4. Durante la consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental, el GTR-K se pronunciará denegando o avalando la ejecución del proyecto.

5. La recepción de una solicitud se hará constar por el recibido de la Secretaria y el GTR-K, en el que se indicará la fecha y hora de su presentación. En el registro que lleva la SERENA se anotarán también las solicitudes denegadas y las otorgadas con el nombre de las entidades u organismos seleccionados.

6. El Gobierno Territorial Rama y Kriol será la entidad encargada de evaluar y emitir aval de los permisos que correspondan a la categoría cuatro, podrá auxiliar técnicamente de la SERENA si así lo requiere.

7. El Gobierno Territorial Rama y Kriol será la entidad encargada de evaluar y emitir aval de los permisos que correspondan a actividades no comprendidas en las categorías ambientales I, II y III, es decir categoría IV, proyectos con bajos impactos ambientales potenciales; para ello podrá auxiliar técnicamente de de la Ley y la SERENA si así lo requiere.

8. La documentación que será enviada la SERENA y el GTR-K, también deberá ser remitida al Secretario del CCMC, para que tenga conocimiento de dicha solicitud.

Estos procedimientos tomarán en cuenta para su desarrollo e interpretación, las disposiciones previstas en el Convenio 169 OIT (Decreto A.N. 5934 de 4 de junio de 2010) y la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (Declaración A.N. 001-2008 del 11.03.2008, publicada en La Gaceta Nº 68 del 11 de Abril del 2008).

La solicitud deberá contener la siguiente información.

a) Solicitud de permiso o autorización ambiental del Proyecto.
b) Llenar y presentar formulario de solicitud proveído por SERENA.
c) Presentar protocolo de investigación, perfil de proyecto o cualquier otra documentación requerida de acuerdo a la actividad para la que se solicita el permiso.
d) Opinión de parte de la municipalidad.

CONVENIO DE MANEJO CONJUNTO ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA), EL GOBIERNO TERRITORIAL RAMA Y KRIOL (GTR-K) Y GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLANTICO SUR (CRAAS-GRAAS)

e) Poder de representación legal.

CLÁUSULA OCTAVA: ENMIENDAS.

Cualquiera de las parte puede proponer enmiendas al presente convenio con el único requisito de la presentación del texto de las mismas con al menos treinta días de anticipación. Las enmiendas entrarán en vigencia por mutuo acuerdo quince días después de su adopción y firma.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISION

Este convenio de manejo conjunto podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes, notificando por escrito y con anticipación en un periodo no menor de treinta (30) días, cuando una de ellas incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo, por causas de fuerza mayor o por desaparición de las condiciones que motivan su suscripción.

CLAUSULA DECIMA: DEL PLAZO Y ENTRADA EN VIGENCIA EL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma, rubrica y sello por las partes y tiene una duración indefinida.

En fe de lo convenido, firmamos, rubricamos y sellamos el presente convenio en cuatro tantos de un mismo tenor en la Ciudad de Bluefields el veinticinco de agosto del dos mil once.

Lic. Juana Argeñal Sandoval
Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales

Reverendo Rayfield Hodgson
Presidente
Junta Directiva CRAAS

Lic. Yadira Flores Reyes
Coordinadora
GRAAS

Sr. Santiago Thomas
Presidente
GTR-K